



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0402

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00452-00

Demandante: COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A.S

Demandado: BBI COLOMBIA S.A.S

Procede el despacho a resolver memorial que presenta por el apoderado actor dentro de las presentes diligencias, donde manifiesta que desiste del presente proceso.

El artículo 314 del C.G.P. consagra que: *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el caso en examen, se cumplen los presupuestos previstos para desistir de las pretensiones de la demanda, en tanto que el apoderado actor cuenta con la facultad de desistir, además en el presente asunto no se ha emitido sentencia. En consecuencia se accede a la petición de la parte actora por ajustarse a las reglas legalmente dispuestas y se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento.

De otro lado, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento al recurso de reposición y solicitud de reducción de embargos solicitado por el ejecutado.

De conformidad con las normas precitadas, convergen en que procede el desistimiento y el levantamiento de la medida cautelar practicada y devolución de los dineros que se hayan puesto a disposición de este proceso en virtud de las mismas, a menos que exista solicitud de embargo de remanentes; por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda y en consecuencia se da por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- TERCERO: **ORDENAR la ENTREGA o DEVOLUCION** a la parte demandada **BBI COLOMBIA S.A.S** de los dineros puestos a disposición de este proceso en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas y a dicha empresa descontados. Lo anterior excepto si existe solicitud de embargo de remanentes.
- CUARTO **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, de conformidad con el art. 316 del C.G.P.
- QUINTO: No hay lugar a **ORDENAR** el desglose de los títulos base de la acción pues los mismos se allegaron como documento digital.
- SEXTO: Ejecutoriado este auto archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 029 de SEPTIEMBRE 7 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf616cf563c40a23e4099704b42b6d501f9cf0f26ab1b38365b2eda80bf70f8**
Documento generado en 06/09/2022 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>